

Lugo, un mes. 1 pts.
Fuera, trimestre. 3'50
Ultramar, trimestre. 12'50
Portugal, trimestre. 3'50
Extranjero, trimestre. 9
Numero del dia. 0'10
Numero atrasado. 0'25

Diario de Lugo

En la Administracion del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripcion para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los dias siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VII.

Martes 25 de Abril de 1882.

Núm. 1.663

Cervezas y gaseosas

CALLE DE SAN MÁRCOS, 5.—LUGO.

Ultimado el arreglo en esta fábrica, el dueño ofrece nuevamente al público sus productos premiados con medallas de bronce y plata.

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

Don Pedro Diaz Saavedra, vecino de esta ciudad, calle de San Marcos, núm. 25, admite licenciados del ejército, soldados de reserva, reclutas disponibles desde el año de 77 hasta el corriente.

Los que deseen ingresar en clase de sustituto, pueden presentarse al referido Sr. Diaz, en la seguridad de que en esta Agencia de sustitucion se acostumbra á satisfacer cumplidamente el importe en que se contraten los mozos, siempre que estos presenten garantía.

AGENCIA

PARA SUSTITUCION DE QUINTOS.

José Fernandez Carballo, vecino de Lugo, plaza de San Fernando núm. 1, frente al cuartel, admite soldados de la reserva, reclutas disponibles de todas las quintas y licenciados del Ejército para ingresar como sustitutos á quienes el mencionado Sr. Fernandez satisfará el importe de sus contratos ántes de ingresar en Caja, como siempre lo hizo.

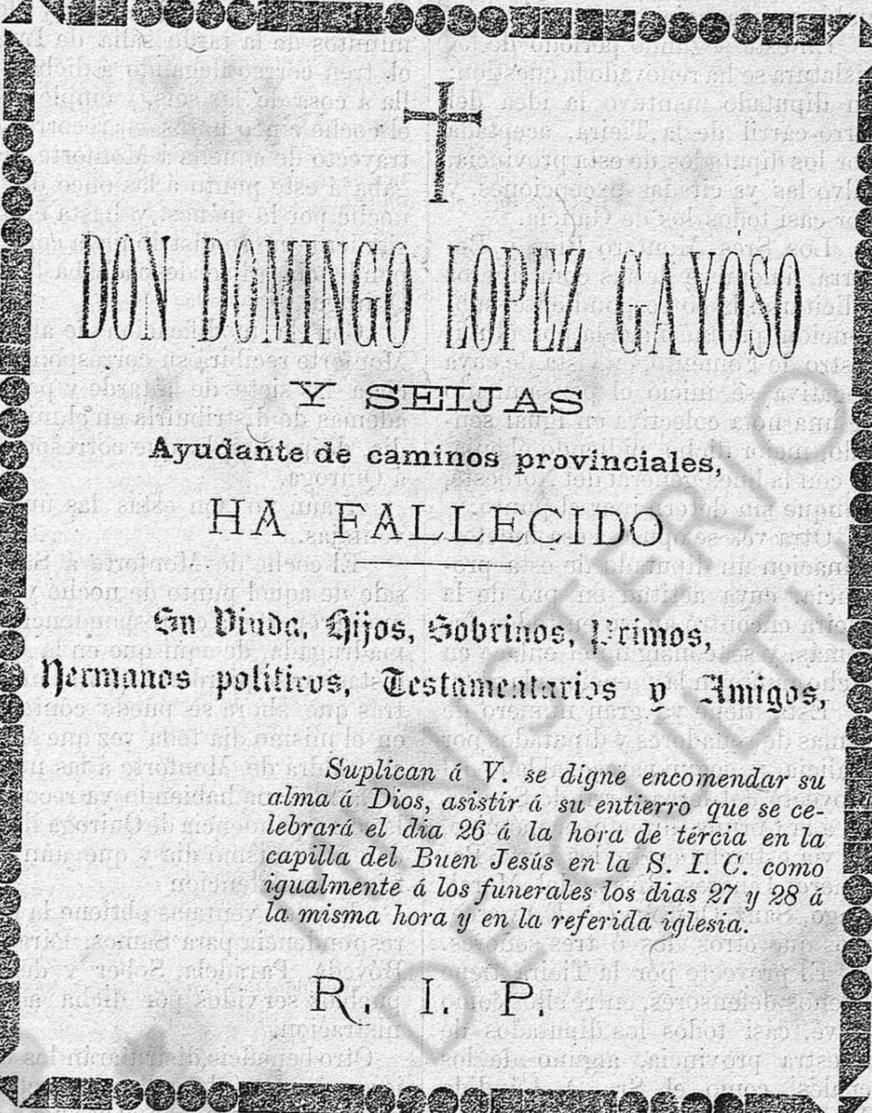
El aserrador que quiera pasar al Barco de Valdeorras á confeccionar traviesas, puede verse con D. Tomás Cobos vecino de Lugo, quien admitirá hasta el número de cuarenta parejas.

Las cédulas personales

á lo Sr. Camacho

Segun hemos ofrecido en nuestro anterior artículo sobre aplicacion de la tarifa núm. 1 de cédulas personales, este tiene por objeto poner de manifiesto algunas de las muchas monstruosidades á que ha de dar lugar la interpretacion y planteamiento de la núm. 2, basada en lo que se pague anualmente por alquileres de fincas que no se destinan á industria fabril ó comercial.

Nos fijaremos en la última clase, que debiendo ser la más aliviada por afectar á personas poco favorecidas por la fortuna, son sin embargo las más recargadas y sacrificadas cual demostraremos. Se trata de los que no pagando contribucion ni percibido sueldo, habiten casas en poblaciones de 5.000 ó ménos habitantes, que serán villas ó aldeas. Tomando por tipo un alquiler de 50 á 750 pesetas, que equivale á 5 ½ y 8 ½ reales diarios, se les hace cargar con una cédula de 5.ª clase, cuyo precio para el Tesoro, sin perjuicio del recargo de 50 por 100 para el municipio, es de veinte pesetas, igual por consiguiente á la que se señala á los «que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribucion directa, escluyendo los recargos, 1.501 á 2.000 pesetas,» que supone una renta de cuarenta mil ó más reales, é igual tambien á la de los «que disfruten un haber anual



DON DOMINGO LOPEZ GAYOSO
Y SEIJAS
Ayudante de caminos provinciales,
HA FALLECIDO
En Viuda, Hijos, Sobrinos, Primos,
Hermanos politicos, Testamentarios y Amigos,
Suplican á V. se digne encomendar su alma á Dios, asistir á su entierro que se celebrará el dia 26 á la hora de tertiaca en la capilla del Buen Jesús en la S. I. C. como igualmente á los funerales los dias 27 y 28 á la misma hora y en la referida iglesia.
R. I. P.

por uno ó varios conceptos de 4 001 á 6.500 pesetas, ya proceda del Estado, corporaciones, empresas ó de particulares.»

Descendiendo á un alquiler de 30 á 500 pesetas al año, que es como ¾ á 5 ½ reales diarios, se le hace tomar al que lo pague una cédula de clase 6.ª, su valor quince pesetas, y además el recargo municipal, como si pagara de contribucion directa de 1.001 á 1.500 pesetas, que supondria una renta de 3.000 reales, ó si percibiera un haber ó sueldo á la manera indicada de 3.501 á 4.000 pesetas.

Si el alquiler es de 251 á 300 pesetas, ó sean de 2 ¾ á 3 ¼ reales diarios, se le obliga á obtener una cédula de 7.ª clase cuyo coste es de diez pesetas, por separado del recargo municipal, viniendo á colocarse al nivel de los que paguen por contribucion directa de 501 á 1.000 pesetas, que representan una renta de veinte mil reales, y de los que disfruten un haber ó sueldo de 2.501 á 3.500 pesetas.

Siendo el alquiler de la casa que ocupe de 126 á 250 pesetas, que es poco más de real y cuartillo á 2 ¾ diarios, no podrá escusarse de cargar con una cédula de 8.ª clase, cuyo precio para el Tesoro es de cinco pesetas, sin incluir aún el recargo municipal, que es lo mismo que le pasaria si pagase por contribucion directa de 301 á 500 pesetas que supondria una renta de diez mil reales, ó si percibiese por cualquier concepto un sueldo ó haber de 1.251 á 2.500 pesetas.

Si el alquiler de la casa es de 76 á 125 pesetas al año, que es como si dijéramos de ménos de un real á poco más de real y cuartillo al dia, tendrá que costear una cédula de 9.ª clase, equivalente á diez reales para el Tesoro y además el recargo municipal, que convertirá su verdadero precio en quince reales, contribuyendo por este concepto al igual de los que paguen por territorial directamente de 25 á 300 pesetas, representativas estas de una produccion ó utilidad de seis mil reales.

Aunque el alquiler no sea más de 51 á 75 pesetas anuales, que es poco más de medio y tres cuartillos de real al dia, siempre se le cargará una cédula de 10.ª clase, que representa para el Tesoro una peseta y con el recargo municipal seis reales para el contribuyente, colocándole en el lugar de los que disfruten un sueldo ó haber que no sea mayor de 750 pesetas.

Pues aún, en el caso de que ocupe una casa cuyo alquiler sea menor de 50 pesetas, que será reducido á la más mínima expresion no se le dispensa del pago de una cédula de 11.ª clase, que vale dos reales para el Tesoro y con el recargo municipal serán tres los que sacará del bolsillo el infeliz contribuyente.

Excusado nos parece decir que además todos los que habiten en la casa de los comprendidos en cada una de las clases en que se divide la tarifa, como de su familia, siendo mayores de 14 años, están suje-

tos al pago del impuesto conforme al art. 1.º de la ley porque se rije.

Que la tarifa á que se somete á los que vivan en casas de alquiler, en localidades de escasos recursos y comodidades, es tiránica y monstruosa, lo revela bien el poner á sus inquilinos para el pago de este tributo, al nivel de los que permanezcan en grandes poblaciones y disfruten de comodidades con arreglo á las crecidas rentas ó sueldos de que disponen. Cuando lo primeros, por no tener bienes propios de ninguna clase ni sueldos á que fiar su sustento, tienen que reducirse á la vida de las localidades de condiciones más modestas y humildes como son pequeñas ciudades y por lo general nuestras villas y aldeas ¿hemos de ver sin pena y repugnancia que se les grave como á los que ostentan signos de opulencia? ¿No es el mayor de los absurdos hacer contribuir con la misma cuota por razon de cédula personal, al que se retira á una villa á ocupar en alquiler de seis reales diarios una casa cuyo ajuar en todo caso no valga 2.000 reales, que al propietario que posee una renta de 40.000 ó el empleado ó cesante que disfruta un sueldo ó haber de 26.000? ¿Hay proporcion en el gravámen entre tres clases tan distintas, dos de las cuales presentan bases ciertas, tangibles, para tributar, y á la otra no se le puede juzgar sino por el mezuino inquilinato de su habitacion? Estas desigualdades ó diferencias tan enormes y que tan sensibles se hacen á los desheredados de la fortuna, no pueden escaparse á la penetracion de nadie, ni sabemos cómo errores y agravios de tanto bulto no se deshacen ó corrigen inmediatamente que se observan porque no se concibe que á una familia se le quiera hacer pagar por impuesto de cédulas personales acaso más de lo que gana y tiene, pues para hacer subir en tal forma los ingresos del presupuesto, tienen que bajar, arruinarse y desaparecer los contribuyentes.

Al cargar de un modo tan desatinado la mano á los que ni aún casa propia en que albergarse tienen, girando todos los cálculos y reglas sobre la significacion de un miserable alquiler, sin duda se tuvo presente que los que no lo satisfacen mayor de 250 pesetas en poblaciones que tengan hasta 20.000 habitantes no están sujetos al impuesto en sustitucion del de la sal y quiso cobrárselos con usura tal fineza en el precio de las dichas cédulas de vecindad obligatorias, á la manera que se hizo en las tarifas de subsidio por la rebaja en los sellos de franqueo. Por otra parte ¿le parece equitativo y justo al autor de este cuadro retocado, igualar en la obligacion y en el tributo, por lo que respecta á los mayores de 14 años, los que deben figurar en la clase más inferior de la tarifa ó sean los más inmediatos á los pobres de solemnidad, con los que pertenecen á las otras clases superiores?

Si por este orden y á costa de

descubrimientos y sacrificios por el estilo, se han de improvisar ingresos y aumentar sueldos y reducir descuentos en cantidad de 123 millones, no cabe duda que sistemas económicos de tal género bien pueden llamarse guerra á muerte á los contribuyentes.

Entramos ya en la cuarta estación del Via-crucis, sin haber salido con bien de ninguna de las otras tres conocidas por «Consumos», «Tarifas de Subsidio» y «Sal,» y aún faltan algunas más por recorrer, de modo que si los que pueden procurarnos el oportuno y necesario remedio, se hacen sordos á nuestros lamentos y á la voz de tantas desdichas, la ruina y miseria general para Galicia será el término de la jornada. No podemos sin embargo creer que haya ningún hijo de esta desventurada tierra capaz de permanecer indiferente ante la crisis que nos amenaza.

J. P. C.

De Santiago á la Tieira †

En tiempo oportuno hemos manifestado nuestra opinión, favorable al ferro-carril de Santiago á la Tieira, exponiendo las razones en que la fundábamos; opinión que recogió y discutió *El Noroeste* de la Coruña. No habiendo motivo para que hayamos cambiado de parecer, es ocioso que repitamos hoy los argumentos entonces alegados, y, por lo tanto, solo tratamos de hacer público el estado en que se encuentra la cuestión, según exactas y muy recientes noticias, cuya oportunidad, siempre innegable, es mayor todavía en los actuales momentos, pues sabido es que una comisión de accionistas coruñeses para el ferro-carril directo de vía estrecha se encuentra en Madrid gestionando, y, por cierto, que hemos oído decir que ese viaje hacia presumir que corría peligro el citado ferro-carril económico, en lo cual no sabemos que puede haber de exacto.

Dejando, pues, este punto que solo trataremos cuando tengamos datos ciertos, daremos cuenta de las noticias á que ántes aludimos acerca del estado del proyecto de Santiago á la Tieira.

Representa en la Cámara de diputados á la ciudad y distrito de Santiago, el Sr. D. Adolfo Torrado, quien, según parece, y respondiendo á los deseos de sus representantes, era ya *antes de la elección*, partidario de la solución *Tieira*. Empero, en la anterior legislatura presentó dicho señor diputado una proposición ambigua—que oportunamente hemos copiado—en la que nada se decía del punto en que ha de enlazar el ferro-carril de Santiago con la línea de Sárria á la Coruña. Se hablaba únicamente del punto *más conveniente*.

Y ¿cuál es ese punto? Porque sin duda alguna el autor de la proposición habrá estudiado el asunto, comprendiendo los intereses á que afecta ese ferro-carril, y, por lo tanto no pueden parecerle convenientes todos los puntos.

En fin, esa proposición nada resolvería, y no hizo adelantar ni un paso la cuestión.

A esa indeterminación se opuso un diputado de esta provincia, á quien secundaron todos los demás de la misma, excepto los señores Cos-Gayon (de la circunscripción de la capital) Sanz (diputado por Vivero) y Lopez de Lago (por Mon-

forte); el primero de esos tres parece que aún no ha manifestado su opinión, y los otros dos quieren el ferro-carril directo.

El Sr. Sanz se ha suscrito para él con una regular cantidad, y el Sr. L. de Lago, está vecindado en la Coruña y tiene en dicha ciudad abierto su bufete.

En vista de esta actitud, el diputado por Santiago no apoyó su ambigua proposición.

En este segundo período de legislatura se ha renovado la cuestión: un diputado mantuvo la idea del ferro-carril de la Tieira, aceptada por los diputados de esta provincia, salvo las ya citadas excepciones, y por casi todos los de Galicia.

Los Sres. Montero Rios y Becerra, á nombre de sus compañeros solicitaron la correspondiente subvención que fué negada por el ministro de Fomento, en vista de cuya negativa se inició el pensamiento de una nota colectiva en igual sentido, mejor dicho, pidiendo el enlace con la línea general del Noroeste, aunque sin determinar el punto.

Otra vez se opuso á esa indeterminación un diputado de esta provincia, cuya actitud en pró de la Tieira encontró apoyo en todos los demás, y se consiguió el enlace en dicho punto en la mencionada nota.

Esta tiene ya gran número de firmas de senadores y diputados por Galicia, y, según parece, al lado del proyecto del ferro-carril de Santiago á la Coruña, directo, económico, de vía estrecha están los Sres. Batañero, Linares Rivas, del Moral, Lago, Sanz, Quiroga (D. E.) y creemos que otros dos ó tres señores.

El proyecto por la Tieira tiene buenos defensores, entre ellos como se vé, casi todos los diputados de nuestra provincia, alguno de los cuales, como el Sr. D. Cándido Martínez, fué siempre partidario de dicha solución, la más conveniente y provechosa para los intereses de Galicia en general.

En un breve plazo quedará por lo que vemos, resuelta esa cuestión, cuya solución ha de influir muchísimo en el desarrollo de los intereses de importantes comarcas y por consiguiente en la prosperidad de Galicia.

Servicio de correos

En diferentes ocasiones hemos recibido cartas de Monforte y Quiroga excitándonos á que reclamásemos una modificación en el servicio de correos que evitase los perjuicios que originaba la detención de la correspondencia de Castilla en la administración de esta ciudad desde las ocho de la mañana, hora á que por lo general, llega el correo, hasta las cuatro, cuarenta y dos de la tarde en que sale el tren-correo para Sárria.

No creímos procedente hacer indicación alguna porque sabíamos que la administración de correos de esta capital había hecho una proposición en tal sentido y teníamos noticia de que la Dirección general del ramo estaba dispuesta á resolver de la manera más ventajosa para los intereses públicos.

En efecto, por dicho centro se ha resuelto que tres turnos de la estafeta ambulante de Sárria á la Coruña presten el servicio entre dicha ciudad y Lugo, y el otro turno lo haga desde Lugo á Sárria, saliendo de esta capital el correo á las

11'55 de la mañana y llegando á Sárria á la 1'24 de la tarde.

Sárria recibirá su correspondencia cerca de cinco horas ántes, Monforte en el mismo día, y los pueblos que están servidos por dichas administraciones, ganarán veinticuatro horas por lo ménos.

Cuánto gana el público con esta modificación lo evidencian los siguientes datos:

A las cuatro y cuarenta y dos minutos de la tarde salía de Lugo el tren-correo llegando á dicha villa á cosa de las seis, y empleando el coche cinco horas en recorrer el trayecto de aquella á Monforte, llegaba á este punto á las once de la noche por lo ménos, y hasta el día siguiente no se distribuía la correspondencia ni se despachaba la de Quiroga.

Con la modificación de ahora, Monforte recibirá su correspondencia á las siete de la tarde y podrá, además de distribuirla en el mismo día, despachar la que corresponde á Quiroga.

Y aún no son estas las únicas ventajas.

El coche de Monforte á Sárria sale de aquel punto de noche y como se reparte la correspondencia de madrugada, de aquí que en la contestación se pierdan 24 horas mientras que ahora se puede contestar en el mismo día toda vez que el coche saldrá de Monforte á las nueve de la mañana habiendo ya recogido la correspondencia de Quiroga llegada en el mismo día y que aún sufrirá gran detención.

Iguales ventajas obtiene la correspondencia para Samos, Páramo, Bóveda, Paradela, Sober y demás pueblos servidos por dicha administración.

Otro beneficio disfrutarán los viajeros porque el coche que actualmente hace de noche el servicio entre Sárria y Monforte lo hará después de día.

Esta reforma será recibida con aplauso en el país, y demuestra el celo é interés con que el actual director de Comunicaciones atiende á mejorar el servicio público.

Un suelto muy cortés y hasta lisonjero nos dedica *El Libredón*, cuya fineza estimamos.

No hemos de reñir con nuestro colega acerca de la interpretación que puede y debe darse á ciertas palabras suyas referentes al eminentísimo Sr. Payá.

La calificación que el colega aplica á las biografías que publica *El Globo* es dura, pero exacta: y encontramos sumamente discretas á *El Libredón* cuando habla de los paralelos y comparaciones que en sus trabajos biográficos intrduce el periódico democrático.

Porque así pensamos nosotros hemos censurado la biografía del Sr. Payá, aunque sintiendo que en un trabajo de justicia no nos acompañase el estimado periódico santiagués, que, dicho sea en su honor, sinó rectificó aquella injusta biografía tampoco la trasladó á sus columnas.

Por desdicha no tenemos la colección de *El Porvenir* y no podemos conocer la biografía del señor Payá que dicho periódico publicó; pero no tenemos inconveniente en creer que será muy completa y más exacta que la de *El Globo*, sobre todo en la parte que se refiere—si en alguna se refiere—al difunto señor García Cuesta.

Y no es este asunto tan baladí como dice *El Libredón*; porque nunca puede serlo ni carecerá de importancia rectificar errores que se cometen al juzgar á Príncipes de la Iglesia. Nosotros creemos que esto es muy importante.

Sin insistir sobre este particular, esperamos que llegue la ocasión oportuna de que *El Libredón* conteste las erróneas apreciaciones del periódico posibilista.

Aunque entonces es fácil que haya pasado la oportunidad.

Por falta de espacio no podemos ocuparnos hoy, pero lo haremos mañana, de una carta suscrita por un ganadero de Lugo que ha publicado *El Globo*, y en la que se trata del estado de la línea férrea de Sárria á la Coruña.

Coincidiendo con lo expuesto por nosotros en el artículo que hoy publicamos acerca del ferro-carril de Santiago á la Tieira y confirmando nuestras noticias publica *El Globo*, recibido ayer, el siguiente suelto:

«No fueron todos, sinó cuatro ó seis diputados gallegos los que se reunieron ayer en una de las secciones del Congreso para tratar asuntos reservados.

De estos asuntos podemos adelantar algo, á pesar de la tal reserva.

Seis ú ocho representantes, entre ellos, si no estamos equivocados, los de una circunscripción, aspiran á hacer pasar el trazado de un ferro-carril (complementario de las líneas del Noroeste y de Orense á Vigo), en contra de los diputados y senadores de Lugo, Orense, Pontevedra, y aún de la misma provincia de la Coruña, partidarios de otro trazado, que es el más corto, el más económico y el más útil para Galicia entera.

De allí la lucha en la cual contendien, de una parte los intereses de una sola ciudad, y de otra los de un país que cuenta á la sazón cerca de dos millones de habitantes. Y nada más decimos por hoy.»

En los padrones repartidos para el impuesto de cédulas deben incluir los cabezas de familia á las mujeres é hijos mayores de 14 años, aunque no estén comprendidos en las hojas de partidas.

Así lo ha dispuesto la Dirección general del ramo.

Han sido nombrados oficiales de primera y segunda clase respectivamente, de la administración de contribuciones y rentas de la Coruña, D. Alfredo Barbero y D. Andrés María Barbeito.

En los primeros días del mes próximo llegará á esta población el notable sexteto de profesores de Madrid, que dirige el reputado maestro compositor D. José Arche, y el cual se propone dar dos conciertos en el teatro en los días 6 y 7.

Componen el sexteto notables profesores, algunos de ellos ya conocidos del público de Lugo, pues formaban parte de la orquesta de la compañía de ópera que recientemente actuó en nuestro teatro. Los profesores son los Sres. Clemente Ibarra, Emeterio Lizarralde, Carlos Beltran, Mateo Espinosa, Vicente Carvajal y Julian Aguirre, dirigidos, como ya dijimos, por el maestro Arche.

La fama de este cuadro de artistas, perfectamente justificada con repetidos éxitos así en Madrid como en las más importantes capitales, es indudable que en todas partes atraerá numerosa concurrencia, especialmente en las poblaciones de Galicia donde no es frecuente poder oír la excelente música de los grandes maestros bien ejecutada.

Anguramos, pues, brillante éxito á la sociedad de profesores que pronto nos visitará.

Correspondencia

Madrid 21.—La lectura de los documentos reservados referentes á la negociacion del tratado de comercio por el señor conde de Toreno en la sesion de ayer es juzgada de diversa manera; pues mientras unos la califican de ligereza censurable por lo que perjudica á la nacion, otros por el contrario la aplauden porque suponen que el pais en asuntos de tantísima importancia tiene el derecho de saberlo todo, mayormente cuando como el de que se trata, tan poco favorece á los intereses de España, puesto que la parte que se le quiere presentar como beneficiosa lo viene siendo desde muchísimos años atrás. Y bajo este punto de vista, juzgando los que así se expresan, no vacilan en decir que el conde de Toreno ha obrado dentro de su perfecto derecho y que seria de desear que la conducta que éste ha seguido en la presente ocasion tuviera imitadores en lo sucesivo con lo cual se evitarían ciertas cosas que el pais paga sin saber por que ni cómo y nada más que porque sí. Y que lo mismo lo adverso que lo favorable, los gobernantes dentro del sistema constitucional, tienen el ineludible deber de decirlo todo absolutamente; puesto que en esto y en algunas otras cosas el régimen actual se diferencia del absolutismo, y que los hombres que abrazan aquel deben abrazar con todas sus consecuencias y practicarle en toda su fuerza. Y que si hay gobiernos que no saben conciliar en asuntos internacionales, lo que se debe al buen nombre de la nacion que representan con lo que corresponde al interés general de la misma esos gobiernos procedan del partido que procedan, deben ser declarados por lo ménos insuficientes puesto que nunca podrán alegar razon bastante que justifiquen actos como los revelados por el conde de Toreno en la negociacion del tratado de comercio. Debo hacer constar que este es el juicio formulado por hombres de ideas lo mismo monárquicas que republicanas al comentar esta tarde por el pesillo del Congreso el incidente en cuestión, los cuales añadian en apoyo de su referido juicio, que si la publicidad de los repetidos documentos reservados ofende á la nacion, más, mucho más debe ofenderla la poca circuns-

peccion con que sus gobernantes proceden en materia tan importante mayormente, repetian, una vez más cuando España ha salido poco ménos que condenada en costas en la negociacion que se discute, puesto que la insignificante ventaja que han alcanzado algunos artículos no recompensa ni con mucho los que han salido perjudicados. Como siempre me limité á dar á V. las dos versiones que corren para que pueda juzgar la cuestion que se ventila en los momentos presentes.

Por lo que se vé y se oye los conservadores tratan de prolongar la discusion del tratado. El ministerio que está cansado ya de tanto discurso y que desea ardentemente poner término á tan prolongado debate, parece tener resuelto que en la sesion de mañana concluya la discusion y quede votado el proyecto aunque sea preciso prorrogarla indefinidamente hasta pasar toda la noche en la Cámara. Esto que anoche corria como un rumor se daba esta tarde como un acuerdo. Si como creo al Senado se manda este proyecto el lunes próximo, el siguiente dia se reunirán las secciones para nombrar la comision á fin de que el 1.º de Mayo sea ley del Estado.

Dicen que el Sr. Torres, individuo de la comision del Congreso que ha de dar dictámen sobre el establecimiento de la base quinta, está resuelto á formular voto particular si como es de suponer la mayoría de sus compañeros se deciden por el restablecimiento de dicha base. De un momento á otro volverán á reunirse para resolver en definitiva.

La combinacion de gobernadores de que se habló en el Consejo de ayer, ha quedado aplazada para el inmediato. Lo que más embaraza al ministerio dicen que es el traslado del Sr. Couder que lo es de Granada. Dicen que éste ha manifestado á sus patrocinadores, que ó se le deja en su puesto ó renuncia en el acto cualquier otro gobierno que se le confiera.

En el Consejo de ayer hubo ministros que se expresaron en el sentido de que no debe removerse; y tambien hubo ministros que fundados en ciertos actos del señor Couder, y de que casi toda la prensa se ha hecho eco de ellos y de las repetidas quejas formuladas contra la primera autoridad de Granada por varios diputados de la misma provincia; y en virtud de cuyas quejas el ministro de la Gobernacion dispuso que el Sr. Couder viniera á Madrid en los momentos críticos de ir á verificarse la eleccion de un diputado, y que delegase su

autoridad en el secretario; fundados en todas estas razones, dicen que sostuvieron la necesidad del traslado del enunciado funcionario que por grandes que fuesen sus merecimientos no debe darse lugar á complicaciones con los amigos de siempre.

(El Correspondiente.)

Revista de Madrid.

Está agonizando la temporada teatral y solo llaman la atencion algunos beneficios y la compañía italiana que en la Comedia actúa. El cuadro dramático es incomparable. La Marini no tiene aquella dulzura y aquellas tiernas delicadezas de Sarah Bernhardt, pero en cambio cuando ha de interpretar una pasion, cuando implora, cuando amenaza el tono vibrante de la voz su hermoso timbre de contralto arrebató á los concurrentes.

La señora Leigh, es una encantadora actriz y su marido un gracioso, quizá el mejor de Italia y sin duda alguna, el más excelente de los que hemos visto. Vitaliani puede compararse á Gat, á Loquebiuá cualquiera de los principales actores de la comedia francesa.

Los italianos han gustado más por lo completísimo de la compañía, por no haber un papel insignificante y por el modo de decir, verdaderamente artístico.

Contra lo que se acostumbra en España procuran sacar los efectos del ademan y de las inflexiones de la voz; jamás gritan ni se esfuerzan.

Noches pasadas en la *Aflicion de una madre*, melodrama terrible, maravillaba á los espectadores ver las escenas más dramáticas dichas á media voz, con tal verdad que parecia no ficcion artistica sino realidad terrible.

Con motivo de la llegada de las compañías extranjeras se ha verificado una reaccion que puede ser muy provechosa. Vico naufragó en la Alhambra, y no era de extrañar porque Vico estaba solo y el público no podia soportar á los actores que lo acompañaban. El Teatro Español está desierto y tampoco es de extrañar, porque Calvo y únicamente Calvo es digno de ser oido, y así las demás compañías. El público que no quiere proteccionismos literarios acude á donde está lo mejor y esto ha movido á la prensa á emprender una gran campaña. Arderius, cuyo talento de empresario es innegable quiere organizar una compañía compuesta de la Mendoza, Tenorio, la Con-

treras, la Tuban, la Marin, la Calderon, la Fernandez, la Valverde y la Casado y de Vico, Calvo, Catalina, Mario, Mariano, Fernandez, Valero, Zamacon, es decir, lo mejor de nuestra escena.

Comprométase á darle los mismos sueldos que ahora ganan, pero con la condicion de que se sometan voluntariamente y que dejen orgullos y celos é inmodestias que los han conducido al descrédito en que hoy están.

Difícil es que se sometan; pero como están muy aleeccionados por el público y como saben que si continúan como ahora no encontrarán una contrata, es posible que tengan esta agregacion provechosa en primer término para ellos.

Con esto adelantarian mucho los trabajos para la construccion de un nuevo teatro español.

Los autores dramáticos y todos los directores de periódicos han propuesto que se edifique en lo que es hoy plaza de Santa Ana, tan espaciosa que podrá contener el teatro y dejarlo entre cuatro calles de primer órden.

Lo que es hoy teatro español se convertiría en plaza.

QUERUBIN DE LA RONDA.

Santos de hoy—Stos. Márcos y Erminio.

Idem de mañana.—Stos. Cleto y Marcelino.

Pensamientos.—En el fuego se prueba el aroma del incienso, y en las tribulaciones, la constancia del hombre esforzado y animoso.

Servicio particular.

MADRID 24 10 (noche.)

Ha sido derrotado en el Senado el Duque de Veragua, candidato ministerial para la presidencia de la Comision que ha de emitir dictámen sobre el tratado de comercio.

En el Congreso fué desechada por 152 votos contra 46 una proposicion presentada por el señor Cos-Gayon, pidiendo se modificase la tarifa de territorial.

Imp. del DIARIO, Armañá, 2.

— 10 —

biendo éstos inutilizar el timbre con su rúbrica en el informe, donde constará.

22. En los bastanteos que hagan los Letrados de toda clase de poderes.

23. En las diligencias de legalizacion que suscriban los Notarios, poniendo el timbre al lado del que corresponde al Colegio, é inutilizándole uno de los firmantes.

24. Los empleados del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales en las licencias que les concedan, é igualmente en las autorizaciones que den para el percibo de sus haberes durante la ausencia.

25. En las hojas de servicio de los mismos, excepto en las duplicadas.

26. En todo paquete de cajas de cerillas que contenga una ó más docenas de cajas, sin cuyo requisito no podrán despacharse en las tiendas, ni tenerse en los establecimientos de comercio destinados á su venta al por menor.

27. En los billetes de espectáculos públicos cuyo precio exceda de una peseta. Dichos billetes serán talonarios á fin de que puedan dividirse entre la matriz y el talon. Las empresas podrán contratar con la Administracion el pago del timbre, tomando como tipo mínimo la mitad de las localidades que tengan anunciado dicho precio. Cuando no haya esta base la Administracion hará un cálculo comparativo con espectáculos análogos.

28. En las licencias ó permisos que concedan los particulares para la caza y pesca en sus propiedades.

29. En los pasaportes para el extranjero, aparte de los derechos y timbre que se prevengan para su expedicion.

30. En todos los objetos que los particulares quieran legalizar con este timbre, á cuyo efecto los presentarán en las Administraciones económicas, que inutilizarán el timbre con el sello de la dependencia y tomarán nota del acto.

31. En los anuncios de todas clases en los sitios públicos, tranvías y demás carruajes, estaciones de ferro-carriles, cafés, tiendas, almacenes y otros locales análogos. No podrá publicarse ningun anuncio sin que conste pegado en él dicho timbre, inutilizado con su rúbrica por la Autoridad municipal, ó bien con el sello de la Corporacion.

32. En todos los fóllos de los protocolos notariales, colocándole en uno de los ángulos é inutilizándole con su rúbrica el Notario.

Art. 32. Todo documento privado comprendido en los artículos 29, 30 y 31 que no tenga el timbre móvil de 10 céntimos del año que corresponda, no tendrá en juicio valor alguno.

Responsabilidad penal.

Art. 33. Serán responsables en los casos indicados en los números 1.º al 13, 19, 23, 24, 25, 29 y 32 del art. 31 de la falta del timbre

— 7 —

Tipo proporcional.

Art. 28. Se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra C:

1.º En los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencia, formalizados extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sancion de la autoridad judicial ó reciban la de los interesados en ella, siempre que se protocolicen.

2.º En las obligaciones sobre arriendos, subsarriendos, traspasos y toda clase de inquilinatos, se evaluarán sobre la base establecida en el artículo 16.

3.º En los préstamos ó depósitos de cantidades ó efectos que no tengan un tipo y conceptos en el capítulo 7.º, artículo 140.

4.º En toda clase de contratos, ventas ó traspasos en que haya trasmision de valores ó efectos, y no tengan un tipo determinado en la ley.

Tipo fijo.

Art. 29. Timbre móvil de 10 céntimos.

1.º Los recibos de 50 pesetas en adelante que se expidan. Los particulares se negarán á satisfacer todo recibo de la expresada cantidad si no se halla legalizada con dicho timbre, debiendo ser inutilizado con su rúbrica por el que la expide. Están comprendidas en este precepto las casas de empeño, cualquiera que sea su nombre, debiendo poner el timbre en el asiento correspondiente á la cédula.

Art. 30. Se comprenderán igualmente en el precepto anterior:

1.º Los vendedores de géneros, frutos, muebles, ropas y demás objetos de comercio por los recibos que den á los compradores.

2.º Los encargados de los talleres de artes, oficios y de toda clase de industria ó fabricacion por los relativos al precio de las labores y obras construidas ó reparadas.

3.º Los dueños ó administradores de fincas rústicas, urbanas, censos y toda clase de derechos por los recibos respectivos á las rentas, alquileres ó pensiones.

4.º Los administradores ó encargados del despacho del transporte de mercancías por los recibos y resguardos que den á los interesados en el pago de la conduccion.

5.º Los empleados activos, cesantes con haber ó pasivos, permanentes ó temporeros de todas clases y carreras, civiles y militares, si no residen en el extranjero por el percibo de sus haberes, gratificaciones, dietas, comisiones, honorarios, viáticos, gastos de representacion y retribuciones por cualquier concepto, bien sirvan al Estado, bien á Corporaciones provinciales ó municipales, establecimientos públicos ó subvencionados de todas clases; debiendo poner el timbre suelto en las nóminas, relaciones, libramientos ó recibos é inutilizándole el interesado con su rúbrica.

6.º Los individuos del clero en todas sus órdenes y gerarquías por

La Exposición.

16, REINA, 16

Corses á mitad de precio.

Hemos recibido una magnífica colección de corsés higiénicos franceses que vendemos desde 8 reales uno.

Tenemos ya á la venta la segunda colección de sombrillas pintadas, última novedad parisienne, y lo más nuevo fabricado hasta el día en abanicos y pericones.

SOLO J. PUGA Y COMPAÑÍA.

16, Reina, 16.



TODOS LOS MODELOS

Pesetas 2'50 semanales
sin más anticipo.

10 por 100 de descuento
AL CONTADO.

HILOS DE ALGODÓN, TORZALES DE SEDA,
AGUJAS, ACEITE, PIEZAS SUeltas
Y ACCESORIOS PARA TODA CLASE DE COSTURA.

Para evitar falsificaciones, exijan
en las facturas las palabras:

MÁQUINA LEGÍTIMA
DE LA COMPAÑÍA FABRIL **SINGER**

Pídense Catálogos ilustrados con listas de precios
3—REINA 3—LUGO.

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIOS Y INSTRUMENTOS DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ

REAL, 33, CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales TREINTA MIL OBRAS DIFERENTES DE MÚSICA con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA LA CASA NUM. 2,
de la Ruanueva. En la del número 38 del barrio de S. Roque darán razon.

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE Á VAPOR
Procedora efectiva de la Real Casa,
RECOMPENSAS INDUSTRIALES
única casa en el ramo premiada en la Exposición de París
CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES | **SOPAS COLONIALES**
GRAN MEDALLA DE ORO. | MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS
EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELPHIA

Gran surtido de thés selectos,
PASTILLAS NAPOLITANAS
Y BOMBONES DE CHOCOLATE.
Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, *Calle Mayor 18 y 20.* MADRID.
SUCURSAL. *Montera, 8.*

Francisco Hermida,

6,—PLAZA MAYOR, 6,—LUGO.

LITOGRAFÍA DE M. ROEL.

15, REAL, 15.—CORUÑA.

En este establecimiento se continúa haciendo toda clase de tarjetas blancas y en finos colores, para visitas, anuncios, circulares, cartas de aviso, esquelos de enlace, de ofrecimiento de casa, profesiones y funeral, etiquetas para vinos, licores, conservas, boticas y chocolates, letras de cambio, facturas, recibos, abonarés, lúminas, estados, mapas, portadas de escrituras, patentes, diplomas, carteles de anuncios, sobres y papel timbrados en finos colores y comercial para cartas, papelería blancas y de colores, de varios tamaños, para impresiones y toda clase de documentos para oficios.

SE ARRIENDAN LAS CASAS NÚMERO 6 de la Plaza del Campo, número 9 de la Puerta del Miño y piso segundo de la casa número 11 de la Plaza del Campo. Cruz, 10, darán razon.

SE ARRIENDA EL PRIMER PISO de la casa número 2, calle de la Cruz. Darán razon, sus dueños, Pozzi y hermano.

SE ARRIENDAN LAS DOS TIEN-das de la casa que fué de D. Manuel Pujol, calle del Doctor Castro, (antigua de Batitales), número 6. En la calle Traviesa, número 5, darán razon.
También se arrienda la casa número 5 de la misma calle Traviesa.

Revista Hispano-Americana

Redactada por los primeros escritores españoles.

Se publica el 1.º y 15 de cada mes: números de 160 páginas.

Suscripción: trimestre, 15 pesetas.—Semestre, 27'50.—Año, 55.

Clandio Coello, 5, principal, Madrid.

LICOR BREA MÚNERA.

Tos, catarros pulmonares, garganta, órganos respiratorios, herpes, eczemas y demás enfermedades de piel, orina, reumatismo, debilidad general, primer regenerador de sangre.

NOTA.—El 18 Abril 1878, hallándose en Barcelona Mr. Guyot, de París, lo invitamos por la prensa periódica á comer su licor con el nuestro ante Academies Barcelona y Paris y no aceptó.—E. FRASCO.

Venta en las farmacias y droguerías.
Autor. Escudellers, 22, Barcelona,
MÚNERA HERMANOS.

A. J. PEREIRA.

Shakspeare y Calderon.

OBRA PREMIADA EN EL CERTÁMEN CELEBRADO EN 1881 POR EL INSTITUTO DE LUGO.

Un tomo en 4.º lujosamente impreso: 10 reales.

Pedidos al autor, Castillo, 31, Lugo.

Venta de la Librería

de D. Juan Fernandez de Prado, Instrumentos de Cirujía y la estantería, todo puede verse de once á dos de la tarde á excepción de los días festivos.

9, Ruanueva, 9.

D. Antonio de Lamas Lopez

como Procurador de los juzgados del partido de Lugo, ofrece su estudio-despacho á cuantos deseen utilizar sus servicios y en su casa habitación calle de la Ruanueva número 97.

DON BENITO ALGUACIL Y NAVARRO, agrimensor y perito tasador de tierras, ofrece sus servicios á este respetable público. En Lugo, Ronda de Santiago núm. 14 darán razon.

— 8 —

el percibo de sus dotaciones, empleando el timbre en la forma prescrita en la regla anterior.

7.º Los individuos de todas las profesiones por los recibos de sus honorarios, estén ó no regulados por arancel.

8.º Los depositarios y recaudadores de contribuciones por los recibos correspondientes al premio de cobranza.

9.º Los que perciban alguna cantidad, valores ó efectos del Estado, por el reintegro de anticipos, devoluciones de depósito, intereses de papel de la Deuda pública, compra ó venta de efectos suministrados, remuneración de servicios, ó por cualquier otro concepto, uniendo el timbre á los documentos respectivos que acrediten el pago.

10. Los presentadores en las facturas de cupones é intereses de toda clase de Deuda.

11. Los que perciban cantidades en virtud de alguna obligación contraída por escritura pública.

12. Los que suscriban cuentas, balances y demás documentos de contabilidad que produzcan cargo ó descargo, no empleando más que un sello en cada balance ó cuenta, aunque conste de varios pliegos.

Art. 31. Se empleará igualmente timbre suelto de 10 céntimos en los documentos siguientes, acrediten ó no recibo de cantidad, y cualquiera que ésta sea:

1.º Los contribuyentes por industrial, en los partes de altas y bajas ó traspasos de industria de la matrícula que presenten en la Administración económica, excepto en los duplicados de dichos documentos.

2.º Las patentes de dicha contribucion industrial, poniendo el timbre sobre el talon y matriz, para que pueda dividirse.

3.º Los comerciantes y fabricantes en los documentos que presenten en la Administración económica para la entrada y salida de efectos de consumos en los depósitos privados que tengan con arreglo á lo prescrito en la Instrucción del impuesto de consumos.

4.º Las concesiones que se les hagan de estos depósitos, poniendo el timbre en la cédula de notificación de esta providencia, que debe precisamente constar en el expediente respectivo.

5.º Los partes ó declaraciones que se presenten en las Comisiones de evaluación ó Ayuntamientos para los traspasos de propiedad en el amillaramiento ó su apéndice.

6.º Toda prórroga de plazo que se conceda con sujeción al reglamento de derechos reales para la presentación de documentos ó pago del impuesto, debiendo constar precisamente el sello en la cédula de notificación de la concesión, que se unirá al expediente administrativo.

7.º En los recibos que se soliciten de la presentación de instancias ó documentos en las oficinas públicas, que inutilizarán los encargados de los registros.

8.º En toda concesión de dominio útil, pequeña parcela, rebaja ó subrogación de censos y gravámenes, su reconocimiento ó indemniza-

— 9 —

ción, debiendo ponerse el sello en las cédulas de notificación de las resoluciones que precisamente se han de unir á los expedientes administrativos.

9.º En toda certificación de solvencia que se expida á los empleados que tienen fianza.

10. En las obligaciones que firmen á favor de la Autoridad económica, y en las cuentas mensuales que rindan los Administradores de bienes nacionales.

11. En las autorizaciones ó permisos de todas clases que se concedan por los centros oficiales, provinciales y municipales que no tengan un concepto especial en esta ley.

12. Los esclares en las papeletas de exámen y matrículas, bien sean en establecimientos de enseñanza del Estado, de Diputaciones, de Ayuntamientos, Seminarios y Colegios incorporados á la enseñanza oficial; sin cuyo requisito no podrán ser comprendidos en matrícula ni examinados. Igualmente en toda inscripción ó matrícula que se haga en establecimientos científicos ó literarios que no estén sostenidos por el Estado ni por las expresadas Corporaciones.

13. En el primer pliego de papel de pagos al Estado cualquiera que sea su aplicación.

14. En los libros ó registros de viajeros que llevan los hoteles y fondas, en las papeletas de aviso relativas á los mismos que se exijan por las oficinas de policía; debiendo colocar el timbre en el asiento de cada viajero y en el aviso, y lo inutilizará con su rúbrica el dueño, arrendatario ó encargado del establecimiento.

15. En los recibos de cualquier cuota de entrada, mensual ó por cualquier plazo y cantidad, que se exija á los socios de Ateneos, Academies, Colegios gremiales, Casinos y toda clase de recreos. Estos recibos serán necesariamente talonarios, y el sello se fijará en el talon y matriz para que pueda ser objeto de comprobación.

16. En los libros de actas que lleven estas Sociedades por cada sesión que celebren, é inutilizará los timbres con su rúbrica el Presidente que la autorice.

17. El nombramiento para cualquier cargo en las mismas, cuyo timbre por diligencia se hará constar á continuación del acta relativa á la sesión en que fuere acordado.

18. Los *Vendis* de los comerciantes y fabricantes, sean ó no intervenidos por la Administración.

19. En los precintos de tabacos habanos que importen para su uso los particulares.

20. Los peritos de todas clases en los informes facultativos que den á petición de parte interesada, sin perjuicio del timbre que correspondan á las certificaciones que expidan con su rúbrica en el informe, donde constará.

21. En las consultas que contesten los Abogados por escrito, de-